



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PAMPLONA**

Pamplona, quince de octubre de dos mil veintiuno.

Subsanada en su oportunidad la solicitud de amparo de pobreza invocado por el señor *EDXON BRYAN CASTRO SALCEDO* y cumpliendo la petición con los requisitos previstos en la ley, es procedente acceder a la misma y designarle un profesional del derecho que lo represente en el proceso de revisión de alimentos a promover en contra de la señora *ANGIE LISBETH MONSALVE PABÓN* en calidad de madre y representante legal del menor *SAMUEL FELIPE CASTRO MONSALVE*.

En consecuencia, habiendo designado como tal al doctor *MILLER PEINADO MEJÍA*, a través de quien elevó la petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 154 del Código General del proceso, *se reconoce* en esta condición. *Notifíquese* al apoderado advirtiéndole que según lo prevé la norma en mención, la designación es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación, de lo contrario presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, que sea excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

**RESUELVE:**

PRIMERO. *Conceder* al señor *EDXON BRYAN CASTRO SALCEDO*, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.269.050 expedida en Pamplona el beneficio de amparo de pobreza solicitado.

SEGUNDO. *Designar* al doctor *MILLER PEINADO MEJÍA*, como apoderado de oficio del señor *EDXON BRYAN CASTRO SALCEDO*, para que lo represente en el proceso de revisión de alimentos – disminución a promover en contra de la señora *ANGIE LISBETH MONSALVE PABÓN* en calidad de madre y representante legal del menor *SAMUEL FELIPE CASTRO MONSALVE*



***JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
PAMPLONA***

TERCERO. *ADVERTIR* al doctor *MILLER PEINADO MEJÍA* que conforme lo prevé el artículo 154 del Código General del Proceso, la designación es de forzoso desempeño, so pena de incurrir en las sanciones allí establecidas.

***NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.***

El Juez,

***HUGO ARMANDO ORTÍZ VILLAMIZAR***

*Amparo de pobreza 2021-00007-00 – Libro diligencias varias.*